

LEY 9135/1978

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-509/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 8.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Sustitúyense el inciso b) del artículo 31 y el artículo 67 del decreto ley 7.353/957 (T. O. 1976).—Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires— por los siguientes:

“Art. 31.

b) Participar, directa o indirectamente, en empresas comerciales, agrícolas, ganaderas, industriales o de cualquier otro tipo, salvo que se tratase de entidades financieras, cualquiera sea su clase, nacionales o internacionales, o cuando se viera obligado a intervenir en defensa de sus créditos”.

“Art. 67. Los remates serán anunciados, cuando menos, durante tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios que designará el Directorio.

Los anuncios se harán con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de realización del remate, a contar desde la última publicación”.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del decreto ley 7.353 año 1957.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y cinco (9.135).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Una de las reformas consiste en el acorte del plazo de publicación de los anuncios de remates, dispuestos por la institución bancaria, con el fin de adecuar los mismos a las formas actuales de difusión, economizando tiempo y costos sin que ello implique de modo alguno afectar la debida publicidad de los mencionados actos.

La otra reforma implementada, está directamente vinculada con el programa de expansión de los servicios del Banco, en lo relativo al comercio exterior y tiene por objeto promover la economía nacional, acorde con los principios orgánicos de la institución.

La ley 21.526 —de Entidades Financieras— prevé que, previa autorización del Banco Central de la República Argentina, las entidades financieras, cualquiera sea su clase, podrán ser titulares de acciones de otras entidades afines.

En virtud de lo expuesto, sin perjuicio de considerar que de las facultades enunciadas en el artículo 31 de su Carta Orgánica el Banco de la Provincia se encuentra autorizado para participar en entidades financieras en los términos de la ya citada ley 21.526, la importancia de la materia que se trata ha determinado incorporar, en forma explícita, tal autorización en la norma que rige al gobierno del Banco.